



*RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2019, de la Vicepresidenta y Consejera, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la transformación de concesión para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (107.0 Mhz) en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). (2019061551)*

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 9 de abril de 2019, se dispuso la transformación de la concesión para la explotación –en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local– del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (107.0 Mhz) en la localidad de Almaraz (Cáceres), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico). Dicho acuerdo, además, dispone su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por consiguiente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el propio acuerdo, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente y, en concreto, el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

**RESUELVO :**

Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de fecha 9 de abril de 2019, por el que se transforma la concesión para la explotación –en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local– del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (107.0 Mhz) en la localidad de Almaraz (Cáceres), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

Mérida, 7 de junio de 2019.

La Vicepresidenta y Consejera de Hacienda  
y Administración Pública,

PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA  
JUNTA DE EXTREMADURA RELATIVO A LA  
TRANSFORMACIÓN DE CONCESIÓN PARA LA  
EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE GESTIÓN  
DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ  
(CÁCERES), DEL SERVICIO PÚBLICO DE  
RADIODIFUSIÓN SONORA EN ONDAS MÉTRICAS  
CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA (107.0 MHZ)  
EN LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL  
(RADIOFÓNICO)

Visto el expediente seguido en relación con la concesión de la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Almaraz (Cáceres) – frecuencia: 107.0 Mhz, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito, de fecha 19 de abril de 1993 –con anotación de entrada en el Registro de la Jefatura Provincial (Cáceres) de Inspección de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, el 21 de abril de 1993–, el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) solicitó la concesión de emisora municipal, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1273/1992, de 23 de octubre, por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las Corporaciones Locales.

Por ello, con fecha 8 de octubre de 1993, el Director General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes resolvió acordar la reserva provisional de frecuencia prevista en el Capítulo II del citado Real Decreto 1273/1992, a favor del municipio de Almaraz (Cáceres) – frecuencia: 107.0 Mhz.

Segundo. Mediante Resolución de 7 de abril de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital se aprobó el proyecto técnico presentado respecto a la instalación de una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (107.0 Mhz), en la localidad de Almaraz (Cáceres), cuyo concesionario es el Ayuntamiento de la citada localidad, con las siguientes características técnicas que figuran en el anexo de dicha resolución:

Provincia: CC.

Número/Nombre de estación: DGCC-1000262 / Almaraz.

Frecuencia (Mhz): 107,0.



Coordinadas geográficas /Cota: 005W4033 39N4854 269 m.

Datum: ETRS89.

Altura del centro eléctrico de la antena: 16,6 m.

Altura del mástil de antena: 18 m.

Altura efectiva máxima: 25 m.

Potencia nominal del equipo transmisor: 45,00 W.

Potencia de salida autorizada del transmisor: 31,33 W.

Potencia radiada aparente máxima: 50,00 W.

Ganancia/Pérdidas (dB): 3,00/0,97.

Sistema radiante: 2 dipolos.

Polarización de la emisión: M.

Sectores de radiación: [270.º-090.º].

Tipología de la estación (ER1, ER2, ER3, ER4 o ER5): ER1.

Requiere ASA: no.

Tercero. A su vez, mediante Resolución de 7 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, una vez realizado reconocimiento técnico –con resultado favorable– de las instalaciones correspondientes a la estación destinada a la prestación de servicios de radio (de cobertura local), en la localidad de Almaraz (Cáceres), cuyo titular es el Ayuntamiento de la citada localidad, se autorizó la puesta en servicio de dicha estación, de acuerdo con las siguientes características técnicas que se detallan en anexo a dicha resolución:

Servicio: Radio Analógica.

Provincia: Cáceres.

Nombre estación: Almaraz.

Identificador de Red: FML021CC.

Denominación de la emisión: 180KF8EHF.

Frecuencia/Bloque/Canal: 107.0 Mhz.



Longitud / Latitud / Cota (m): 05.ºW 40' 33" / 39.ºN 48' 54" / 269.

Longitud del mástil (m): 18.

Altura del centro eléctrico (m): 16.6.

Altura efectiva máxima (m): 25.

Potencia nominal del transmisor: 45 W.

Potencia de salida autorizada: 31 W.

Potencia Radiada: 50 W.

Ganancia/Pérdidas (dB): 3 / 0.97.

Número de elementos: 2.

Polarización / Directividad: Mixta / Directiva.

Tipo de emisión: ER1.

Cuarto. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 28 de noviembre de 2017 –publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 24, de 2 de febrero de 2018–, se adjudicó definitivamente al Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) la concesión administrativa para la explotación –en régimen de gestión directa por medio de alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local– del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter municipal, en la localidad de Almaraz (Cáceres), con la frecuencia 107.0 Mhz y demás condiciones técnicas autorizadas, por un período de diez años.

Quinto. Con fecha 6 de marzo de 2018, se suscribió el contrato administrativo para la explotación, en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres), del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de emisora, de carácter municipal, en la localidad de Almaraz (Cáceres), con la frecuencia 107.0 Mhz.

Sexto. Con fecha 6 de noviembre de 2018, personal técnico del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura efectuó visita de inspección al objeto de comprobar la adecuación de las instalaciones ejecutadas –de acuerdo con el Proyecto Técnico aprobado– en el marco del procedimiento seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) –emisora municipal– en la localidad de Almaraz (Cáceres). De dicha visita se levantó Acta de Inspección, con resultado favorable.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.8 de su Estatuto de Autonomía, tiene atribuida la competencia para el desarrollo normativo y la ejecución en materia de prensa, radio y televisión y otros medios de comunicación, correspondiéndole desarrollar, ejecutar y, en su caso, complementar la normativa del Estado en esta materia, mediante la legislación propia de desarrollo, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva.

El traspaso efectivo de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura –en materia de radiodifusión– se realizó en virtud del Real Decreto 2167/1993, de 10 de diciembre.

En ejercicio de sus competencias de desarrollo normativo, la Comunidad Autónoma de Extremadura dictó, en su momento, el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias y, más recientemente, el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, al objeto de regular el ejercicio de las competencias que, como autoridad audiovisual, corresponden a su Administración en relación con la prestación de los servicios de comunicación audiovisual, en su ámbito territorial y sobre las bases fijadas en la correspondiente normativa del Estado, esto es, la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual que recoge el régimen jurídico básico para la prestación de servicios de comunicación audiovisual (radiofónicos, televisivos y conexos e interactivos).

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, al concurso (procedimiento) de referencia –no resuelto antes de la entrada en vigor de la citada Ley General de la Comunicación Audiovisual– le será de aplicación la normativa vigente al momento de su convocatoria; esto es, le será de aplicación –entre otras– lo dispuesto en el Decreto 131/1994, de 14 de noviembre, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia e inscripción en el Registro de las Empresas concesionarias, habiendo de continuar su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el mismo.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su disposición transitoria segunda, señala que “los procesos de adjudicación de concesiones para la gestión indirecta del servicio de radio y televisión de ámbito autonómico no resueltos antes de la entrada en vigor de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, continuarán su tramitación de acuerdo con la normativa que regulaba el procedimiento de concesión”.



Tercero. En los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo, se señala:

- “2. Una vez otorgada la concesión definitiva, el Consejo de Gobierno procederá a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso se considerarán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación. La vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión.
3. Transformada la concesión en licencia, se procederá a recabar la información necesaria para que se proceda a inscribir en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, sin cuya inscripción no podrá comenzar la prestación del servicio”.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años.” A su vez, en el apartado 1 de la disposición transitoria segunda de la citada Ley se establece que “la vigencia de las nuevas licencias será de quince años a contar desde la fecha de transformación de las concesiones”.

En tal sentido se pronuncia también el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– que, en el apartado 1 de su artículo 26, señala que “las licencias audiovisuales serán otorgadas por un plazo de quince años”; y, asimismo, en el apartado 2 de su disposición transitoria segunda, determina que “la vigencia de la nueva licencia será de quince años a contar desde la fecha de transformación de la concesión”.

Quinto. En virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– corresponde al Consejo de Gobierno –una vez otorgada la concesión definitiva– proceder a transformar la concesión en licencia con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular en su oferta y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión, considerándose –en todo caso– condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma (localización, potencia, frecuencia, canal y demás requisitos técnicos autorizados), aprobadas en su proyecto técnico, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura es la competente en materia de radiodifusión y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo



cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A su vez, a la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura le corresponde el ejercicio de las competencias de la Junta de Extremadura en materia de comunicación audiovisual y, en particular, la dirección y coordinación de dichas competencias, así como el estudio, preparación y tramitación de cuantas actuaciones administrativas correspondan a la Junta de Extremadura en materia de radio y televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública –modificado por el Decreto 54/2017, de 25 de abril–.

En este sentido, el Ayuntamiento de Almaraz se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la concesión, y a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación relacionada con el mismo –conforme al detalle recogido en los antecedentes de hecho segundo y tercero del presente acuerdo; ello, atendiendo a los datos obrantes en el expediente de su razón y demás archivos del Servicio de Radiodifusión y Televisión de la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura, y al resultado favorable de la visita de inspección efectuada –el 6 de noviembre de 2018, por personal técnico del citado Servicio– al objeto de comprobar la adecuación de las instalaciones ejecutadas –de acuerdo con el Proyecto Técnico aprobado– en el marco del procedimiento seguido por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el otorgamiento de licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) –emisora municipal– en la localidad de Almaraz (Cáceres).

Por todo ello, habiéndose otorgado al Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) la concesión definitiva del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (107.0 Mhz) –de carácter municipal– en dicha localidad mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptado en su sesión de 28 de noviembre de 2017, comprobado –por la Secretaría General de Administración Pública (Consejería de Hacienda y Administración Pública) de la Junta de Extremadura– que el citado Ayuntamiento se ajusta íntegramente al cumplimiento de las condiciones esenciales que sirvieron de base para efectuar la citada concesión, y a las características técnicas aprobadas en su proyecto técnico y puesta en servicio de la estación relacionada con el mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo cuarto del Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 5.6 del Decreto 261/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública:

**ACUERDA :****Primero.**

Transformar la concesión para la explotación –en régimen de gestión directa por el Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2.A) del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local– del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (107.0 Mhz) en la localidad de Almaraz (Cáceres), en licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual (radiofónico).

**Segundo.**

La transformación se llevará a cabo con sujeción a las condiciones esenciales asumidas por el titular y que, como tales, sirvieron de base para efectuar la concesión. En todo caso serán condiciones de carácter esencial de la licencia las correspondientes a las características técnicas de la misma, aprobadas en su proyecto técnico –que se detallan en los antecedentes de hecho segundo y tercero del presente–, y conforme a la normativa estatal y autonómica de aplicación.

**Tercero.**

Esta licencia tendrá una vigencia de quince años, a contar desde la fecha de transformación de la concesión, renovándose automáticamente y por el mismo plazo estipulado inicialmente, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo– en relación con el artículo 28 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual.

**Cuarto.**

El titular de la licencia objeto del presente acuerdo quedará sujeto al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, en el Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–, y demás normativa que le sea de aplicación.

**Quinto.**

Inscribir la referida licencia en el Registro Extremeño de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la disposición transitoria segunda y en el artículo 38 del Decreto 134/2013, de 30 de julio, de Comunicación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura –modificado por el Decreto 13/2019, de 6 de marzo–.

**Sexto.**

La transformación del título habilitante no otorgará derecho a indemnización alguna, a favor de la citada Entidad Local.

**Sèptimo.**

Notificar el presente acuerdo –a la citada Entidad Local– y proceder a la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular –potestativamente y con carácter previo a la interposición de recurso contencioso-administrativo– requerimiento para la anulación o revocación del mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que se estime procedente; el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •